



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1653.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2002 00376 00

CONSIDERACIONES

El cesionario Jorge Ignacio Uribe Velásquez allega escrito radicado el 02 de agosto de 2021, mediante el cual interpone recursos de reposición y apelación en contra del auto interlocutorio N° 1532 del 26 de julio de 2021, notificado por estados del 28 del mismo mes y año, donde se estimó procedente la recusación instaurada por éste y el suscrito se declaró separado del proceso, ordenándose con ello al remisión del expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí para la continuación del mismo.

De acuerdo con ello, se procederá rechazar de plano los recursos de reposición y apelación propuestos, toda vez que el inciso final del artículo 143 del C.G.P. establece que: *“En el trámite de la recusación ... las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno.”*

Adicional a ello, el inciso tercero de dicha normatividad establece que: *“Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separado del proceso o trámite, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y aplicará lo dispuesto en el artículo 140.”*, por ende, el trámite de la recusación remite a las normas del impedimento, en específico al artículo 140 del C.G.P., el cual establece en el inciso 5° que: *“El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RADICADO N°. 2002-00376-00

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO los recursos de reposición y apelación interpuestos por el cesionario Jorge Ignacio Uribe Velásquez frente al auto interlocutorio N° 1532 del 26 de julio de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 34 fijado en la página web de la rama judicial el 18 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af730c173dd353dcc145c8b33dbda6151d2941c558051d30d8a53aa001720ad0**

Documento generado en 17/08/2021 02:07:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>